



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2019-00176-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que el apoderado demandante nos comunicó que la demandada ANGELA MARIA VALENCIA no reside en la dirección que aparece registrada en el SISBEN.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 6 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d156137cfd0e6aad426882f7127e11caba2b870659b1fd21b4e2c1cebbbf89

Documento generado en 06/10/2021 03:06:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2019-00176-00

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto el apoderado demandante nos comunicó que la demandada ANGELA MARIA VALENCIA no reside en la Carrera 20 No. 18-29 del Barrio Las Nieves, dirección que aparece registrada en el SISBEN.

Así las cosas, se seguirá surtiendo este proceso con la representación de la curadora ad litem que se nombró a la parte demandada.

Por otro lado el apoderado solicitó vincular a este proceso a la señora YESICA LORENA LOPEZ VALENCIA, quien aseguró es hermana biológica del menor demandado JORGE ANDRÉS ARIZA VALENCIA, pues fue reconocida como hija por el señor JORGE ELIÉCER LÓPEZ TRIANA y aportó registro civil de nacimiento de la misma para probarlo. Pidió que con la citada señora se practique la prueba de ADN.

A ello debemos decir que en este tipo de procesos legítimo contradictor es el padre contra el hijo y el hijo contra el padre, y por tanto la señora YESICA LORENA LOPEZ VALENCIA no puede hacerse parte en este proceso.

Tampoco debe ser citada para la práctica del dictamen de ADN, pues en nada aporta su información genética al esclarecimiento de lo que en este proceso se debate, pues por un lado ella fue registrada por el señor JORGE ELIÉCER LOPEZ TRIANA y el menor JORGE ANDRÉS ARIZA VALENCIA fue registrado por ANDRÉS ALONSO ARIZA LINERO y el registro civil donde aparece como hijo del señor JORGE ELIÉCER LOPEZ TRIANA fue efectuado por la señora ANGELA MARÍA VALENCIA y firmado por ella, pero por ninguna parte aparece el reconocimiento del señor LOPEZ TRIANA.

Así mismo para la práctica del dictamen genético se hace **indispensable** tomar la muestra de ADN al menor JORGE ANDRÉS ARIZA VALENCIA y según aseguró la parte demandante se desconoce su paradero, así que en nada aporta la toma de muestras de ADN que se haga a cualquier persona involucrada en esta Litis, si no tenemos la muestra de ADN del citado menor.

Consecuente con lo expuesto no se accederá a vincular a este proceso a la señora YESICA LORENA LOPEZ VALENCIA, ni a decretar la práctica de la prueba de ADN con ella, por improcedente.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

1.- SEGUIR surtiendo este proceso con la representación de la curadora ad litem que se nombró a la parte demandada, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- NO ACCEDER a vincular a este proceso a la señora YESICA LORENA LOPEZ VALENCIA, ni a decretar la práctica de la prueba de ADN con ella, por improcedente, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Oct. 6/21

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 163

Fecha: 7 de Octubre de 2021

Notifico auto anterior de fecha
6 de Octubre de 2021

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c28d529cbcff60fcee02838dfd035b8900676c2ff8a4140bb9d485a193a51f67

Documento generado en 06/10/2021 02:41:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**